

RESOLUCIONES

Crean Programa de Promoción de Lactancia Natural o Materna

Aprueban la instrumentación de la Ley Nº 7907.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 189

Córdoba, 1º de abril de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0425-185824/2009, del Registro del Ministerio de Salud

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la instrumentación de la Ley 7907, cuyo objeto es crear el Programa de Promoción de Lactancia Natural o Materna, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que la Ley 7907 establece, en el marco de dicho Programa, la creación de los Bancos Provinciales de Leche Materna, a los fines de la extracción, recepción, conservación y distribución del natural y vital elemento, donado por la población, para consumo de lactantes según criterio médico.

Que la ley precitada, instituye además que este Ministerio implementará las medidas tendientes al cumplimiento de los preceptos que consagra, ejerciendo el poder de policía sanitaria, y determinando los requisitos de participación en el Programa, tanto en lo que se refiere al rol de las donantes, los beneficiarios y otras formas de intervención.

Que esta Cartera viene desplegando

un conjunto de políticas y acciones sanitarias estrechamente relacionadas con el objeto de la ley 7907; experiencias, prácticas y aportes que constituyen la base del instrumento que se impulsa.

Que como lo expresa en su informe conjunto la Secretaría de Coordinación Técnico Administrativo y la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, en pocos ámbitos de la acción sanitaria confluyen con tanta nitidez, como en este caso, derechos fundamentales individuales y colectivos consagrados por nuestra Constitución, a saber: Derecho a la vida y a la protección de la salud, a la igualdad de oportunidades, a constituir una familia; derecho de la mujer a gozar de una especial protección desde su embarazo; derecho del niño a que el Estado garantice su crecimiento y desarrollo armónico; derecho de la familia-núcleo fundamental de la sociedad- a su afianzamiento y desarrollo integral-; de la sociedad civil -fundada en la solidaridad- a organizarse mediante asociaciones intermedias para el desenvolvimiento de actividades de bien público; entre otras.

Que analizado el proyecto que se impulsa, desde el punto de vista jurídico no existen objeciones que formular, guardando coherencia y formando parte integrante del plexo normativo que con base en el artículo 59 de la Ley Fundamental ordena la actividad sanitaria en la Provincia de Córdoba reuniendo además, los requisitos formales para su aprobación.-

Por ello, lo dispuesto por los artículos 59 y 147 de la Constitución Provincial; 13 y 26 del Decreto Nº 2174/07, ratificado por ley Nº 9.454; 3º y 4º de la ley 7.907; y lo informado por la Secretaría de Coordinación Técnico Administrativa y la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1º.- APRUEBASE la instrumentación de la Ley Nº 7907, de Creación del Programa de Promoción de Lactancia Natural o Materna en el ámbito de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo Único, que compuesto de tres (3) fojas útiles forma parte integrante de la presente.

2º.- LAS Secretarías de Gestión Hospitalaria y de Programación Sanitaria, con base en las estructuras hospitalarias correspondientes, y con el apoyo técnico interdisciplinario e interinstitucional que resulte pertinente, velarán por el cumplimiento de la presente resolución.

3º.- INVITASE a los Municipios y Comunas a adherir a los términos de la presente resolución.

4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 198

Córdoba, 1º de abril de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0425-183732/08, mediante el cual se gestiona la aprobación de la normativa que regula las actividades de fabricación, fraccionamiento, envasado, esterilización, depósito, distribución y comercialización por mayor y/o menor de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en relación a las actividades mencionadas ut supra, se encuentra vigente la Resolución Nº 218/2003 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA).

Que se hace necesario ampliar el ámbito de regulación de la Resolución citada en el párrafo precedente y en consecuencia, establecer un cuerpo normativo que regule la organización y funcionamiento de los establecimientos dedicados a las actividades antes descriptas, resultando pertinente delegar en la Subdirección de Jurisdicción de Farmacia y en el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA) u organismo que en un futuro la/s reemplace/n su aplicación y el dictado de toda disposición complementaria.

Que atento la normativa prevista en el Art. 26 de la Ley Nº 9454 de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, compete al Ministerio de Salud entender en: "El ejercicio de poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud" (apartado 7º, art. 26); "El control y fiscalización de todo lo atinente a la producción, elaboración, distribución, disponibilidad y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, hierbas y otras tecnologías de aplicación en salud" (apartado 10º, art. 26).

Que en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Ministerio de Salud es el organismo de aplicación de la Ley Nº 8302 reglamentada por el Decreto Nº 175/1994, regulatoria de la organización y funcionamiento de las farmacias, droguerías farmacéuticas, laboratorios farmacéuticos y herboristerías, instalados o a instalarse.

Que en el ámbito nacional, la Ley Nº 16463 (Reglamentada por Decreto Nº 9763/64), regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades. Que por su parte, el Decreto Nº 1490/92 crea la Administración Nacional

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 189

ANEXO UNICO

Artículo 1°.- Bajo el Programa de Promoción de la Lactancia Natural o Materna creado por la ley 7907:

a) Promuévase la creación, en todas las instituciones hospitalarias materno infantiles de Jurisdicción Provincial, de Comisiones de Lactancia Materna, cuyo objeto es asegurar la promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna, las que estarán presididas por el Director del Hospital, e integradas necesariamente por representantes de los servicios de neonatología, enfermería y nutrición del Hospital y por representantes de la comunidad. La Comisión no podrá superar los nueve miembros y deberá integrarse -como mínimo- en un tercio, por representantes de la comunidad.

b) Las estructuras hospitalarias y de nivel central, con la coordinación del responsable que el Ministro designe a tal fin, diseñarán e implementarán campañas de promoción, difusión y concientización, dirigidas tanto al ámbito que representan, como así también a la comunidad, la sociedad civil organizada y el sistema educativo en todos los niveles, destinadas a difundir las ventajas de la utilización de la Lactancia Materna y a promover las actividades de captación de donaciones y su posterior empleo.

c) Las Secretarías de Gestión Hospitalaria y Programación Sanitaria y las Subsecretarías de Programas y de Integración Sanitaria, elaborarán dentro de los 120 días de dictada la presente resolución, con el apoyo de las estructuras hospitalarias y de gestión con competencia en el tema, un Plan Rector para promover la utilización de la leche materna, con el fin de disminuir la desnutrición, morbimortalidad y mortalidad infantil y de mejorar, en términos generales, la calidad de vida de los lactantes.

Artículo 2°.- A los fines de la instrumentación de la ley 7.907 y sin perjuicio de la vigencia -en todo aquello que resulte pertinente- de la ley 6.222 y su reglamentación, se establecen las siguientes tipificaciones:

Banco de Leche Materna Humana: el ámbito hospitalario donde, en términos generales, se recibirá o recolectará la leche materna humana excedente, donada por madres voluntariamente, sujeta a gratuidad y fuera del comercio, así como también, en términos específicos, de la ejecución de las actividades de extracción, recepción, conservación, distribución, procesamiento y controles de calidad de la leche materna recolectada, para su posterior utilización bajo criterio médico.-

Madres Donantes: Toda mujer sana -conforme los análisis y estudios que determinen los responsables del Banco de Leche Materna Humana a tal fin-, que esté amamantando a su propio hijo y que presente excedentes de leche materna. Específicamente, y a los fines de una mejor organización, se consideran: a) Aquellas que tienen sus hijos prematuros internados; b) Aquellas internadas junto a sus hijos en el período post parto; c) Madres que sin estar internadas se acercan voluntariamente a donar su exceso de leche.-

Beneficiarios: a) Recién nacidos prematuros de muy bajo peso al nacer; b) Recién nacidos enfermos; c) Lactantes desnutridos y/o que padecen enfermedades gastrointestinales graves; d) Lactantes durante el post operatorio de intervenciones quirúrgicas.

Artículo 3°.- La inclusión en el Programa de donantes y beneficiarios, respetará en todos los casos el previo criterio médico. Sin perjuicio de ello y en estricto cumplimiento de las prescripciones constitucionales y legales vigentes, deberá asegurarse el acceso gratuito, igualitario y equitativo.

Artículo 4°.- Las actividades de extracción, recepción, conservación, distribución, procesamiento y controles de calidad de leche materna humana, se regirán por los estándares nacionales e internacionales que aseguren su aptitud y empleo en los términos de la ley 7.907 y toda otra normativa aplicable a procesos de calidad sanitaria y consumo humano. las Secretarías de Coordinación Técnico Administrativo, Gestión Hospitalaria y Programación Sanitaria, por sí o a través de las estructuras que correspondan, velarán por el efectivo cumplimiento de dichos estándares.

Artículo 5°.- En atención a su especialización sanitaria y su capacidad instalada (infraestructura, equipamiento, recursos humanos), Créase el primer Banco de Leche Materna Humana, en el Hospital Materno Neonatal "Dr. Ramón Carrillo", debiendo establecer las autoridades de dicho nosocomio dentro de los 60 días de puesta en marcha el Programa de Promoción de la Lactancia Natural o Materna, creado por la Ley N° 7907 y con la participación de las estructuras de Nivel Central que resulte pertinente, un Plan de Trabajo. Deberá constituirse en dicho plazo, la Comisión de Lactancia Materna.

Artículo 6°.- Las otras Maternidades del Sistema de Salud Provincial, los nosocomios públicos de otra jurisdicción y los establecimientos asistenciales privados, podrán funcionar, mientras no creen sus propios Bancos de Leche Materna Humana, como centros de recolección para su conservación y empleo en el Banco creado en el artículo anterior. A tal fin deberá convenirse, por vía interadministrativa (estructuras hospitalarias bajo jurisdicción ministerial) o interinstitucional (organismos o establecimientos ajenos a la jurisdicción ministerial), con intervención del servicio jurídico del Ministerio, las condiciones técnicas y sanitarias de las operaciones o actividades incluidas en el acuerdo.

Artículo 7°.- En virtud de lo establecido por el artículo 6 de la Ley 7.907, y hasta tanto el Poder Ejecutivo instruya mediante la intervención de diversas estructuras de gobierno planes más amplios, se instruye a la Escuela de Formación de Especialistas y al Hospital Materno Neonatal "Dr. Ramón Carrillo" al diseño e implementación, a partir de este año, de cursos de extensión, actividades de capacitación en servicio y toda otra modalidad formativa tendiente a asegurar la educación sistemática de los agentes del equipos de salud y ciudadanía en las materias que son objeto del presente instrumento legal.

Artículo 8°.- La Secretaría de Coordinación Técnico Administrativo del Ministerio de Salud, mediante la intervención de la Dirección General de Planificación y Control Administrativo y de las demás estructuras que fuera oportuno y procedente, requerirá de las Secretarías de Programación Sanitaria, Gestión Hospitalaria y hospitales involucrados, la información necesaria para estimar y encauzar: a) Las previsiones presupuestarias y financieras tendientes a implementar el presente programa, así como también gestionar ante las autoridades que corresponda la provisión de los recursos que correspondiere; b) La administración de aportes financieros solidarios realizados por particulares o contribuciones realizadas por organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, en el marco de programas de cooperación.

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 198

de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, que tiene a su cargo el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, y el contralor de las actividades, procesos y tecnologías involucrados en los aludidos productos (cfr. art. 3°, incs. a) y e).

Que la presente resolución contribuirá a un mejor ordenamiento de las actividades de depósito, fraccionamiento, distribución y comercialización por mayor y/o menor de productos médicos y para diagnóstico de uso in vitro, lo que posibilitará una mejor fiscalización y contralor de las mismas y de los productos y personal involucrados en su desarrollo en todo el ámbito provincial.

Que se hace necesario ampliar el ámbito de regulación de la Resolución N° 218/2003 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPPRESA) regulatoria de la materia que se trata y contemplar aspectos que no fueron considerados al momento de su dictado.

Que el proyecto de resolución sigue los lineamientos de la Ley Nacional N°16463 y su Decreto Reglamentario N° 9763/64, el Decreto N° 1490/92 y las Disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica N° 2318/02 y N° 2674/99, y demás disposiciones relacionadas.

Que por lo expuesto, y atento las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación por el art. 28 in fine del Decreto N° 175/94 reglamentario de la Ley N° 8302, a los efectos de dictar las disposiciones reglamentarias o complementarias del presente decreto que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE SALUD R E S U E L V E:

1°.- APRUEBASE la normativa que regula las actividades de fabricación, fraccionamiento, envasado, esterilización, depósito, distribución y comercialización por mayor y/o menor de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se rigen por la presente Resolución, sus Anexos y toda Disposición complementaria, sin perjuicio del cumplimiento y aplicación subsidiaria de la Ley N° 8302 y su Decreto Reglamentario N° 175/94, que obra en Anexos I, II, III y IV, que compuestos de 12 fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

2°.- DELEGAR en la Subdirección de Farmacia y en RUGEPPRESA u organismos que en el futuro los reemplacen; de acuerdo a la competencia específica de cada organismo, la aplicación y el dictado de disposiciones complementarias de la presente Resolución

3°.- DEROGAR la Resolución N° 218/2003 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPPRESA) y toda norma que se oponga a la presente.

4°.- APRUEBANSE los formularios de solicitudes de "Autorización para el desempeño como Director Técnico", para "Habilitación de establecimientos destinados a la fabricación, fraccionamiento y/o esterilización de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro" y de "Habilitación de establecimientos destinados a actividades de depósito, distribución y comercialización de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro terminados" que obran en Anexos II, III y IV, los que compuestos de UNA (1), DOS (2) y UNA (1) fojas respectivamente forman parte de la presente Resolución.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

LOS ANEXOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE SALUD.

Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 104

Córdoba, 25 de Febrero de 2009

VISTO: Que en este expediente N° 0048.29821/07 la empresa EL MILAGRO S.R.L. solicita se le otorgue la pertinente autorización para prestar servicio público de pasajeros en la modalidad de "Regular Diferencial" entre las localidades de OBISPO TREJO y CORDOBA, con escalas en Cañada de Luque y Jesús María.

Y CONSIDERANDO:

Que el pedido formulado por la recurrente se encuentra previsto en el Artículo 9° inciso A.2 de la Ley N° 8669 y su Decreto Reglamentario N° 254/03 y presenta la Inscripción en el Registro Público de Comercio bajo la Matrícula N° 10.127-B de fecha 11 de Setiembre de 2007.

Que del informe del Departamento Técnico de fs. 42/43 se considera la solicitud como una readecuación empresaria y cambio de modalidad de la prestación de la actual prestataria, ya que el señor Boris Cugat, socio gerente de la empresa, que actualmente es prestatario de un servicio especial de transporte. El informe detalla la oferta de servicios en el corredor, que es la siguiente: en el servicio regular la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F., en todo el recorrido solicitado y EMPRENDIMIENTOS S.R.L. y TRANSPORTE DIFERENCIAL DEAN FUNES S.R.L., en forma parcial en la modalidad regular diferencial.

Que el área técnica resalta que otorgar el servicio resultaría beneficioso para los usuarios por cuanto se prestaría un servicio alternativo, con mejor calidad, tecnológicamente más actualizado y con mayores detalles de confort, sin perjuicio que formula observaciones en cuanto al parque móvil propuesto que es el que actualmente el señor Cugat tiene habilitado para el servicio especial, el cual supera la antigüedad máxima permitida para ser incorporado al servicio.

Que no existiendo objeciones que formular, procede autorizar el citado servicio con carácter precario y experimental por el término de UN (1) año, condicionándolo al cumplimiento de los recaudos establecidos en relación al parque móvil.

Por ello, lo dictaminado por la División Jurídica a fs. 74 bajo el N° 561/08 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 25° inciso “C” de la Ley N° 8669, en uso de sus atribuciones,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa EL MILAGRO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71020701-8, Ingresos Brutos N° 270837549, con domicilio en Luna y Cárdenas 2772, Alto Alberdi, Córdoba, para que en forma precaria y experimental y por el término de UN (1) año, preste un servicio público de autotransporte de pasajeros en la modalidad “Regular Diferencial” entre las localidades de OBISPO TREJO y CORDOBA, con escalas en Cañada de Luque y Jesús María, conforme la modalidad y recorridos contenidos en los Anexos A y B, que compuestos de UNA (1) foja cada uno, forman integrante parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- LA vigencia de la autorización conferida por el Artículo 1° queda sujeta a la acreditación, por parte de la empresa EL MILAGRO S.R.L., dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la notificación de la presente, de la incorporación del parque móvil necesario para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la empresa EL MILAGRO S.R.L. a cumplir la diagramación horaria obrante a fs. 39 de autos.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Departamento Técnico de Transporte, al Registro de Prestarios y ARCHIVESE.

ING. RICARDO ALBERTO MASCIARELLI
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO
SECRETARÍA DE MINERÍA

RESOLUCION N° 30

Córdoba, 7 de abril de 2009

VISTO: La necesidad de determinar los montos a percibir por parte de esta Secretaría de Minería en concepto de tasa por cada copia de informe y/o plano de registro gráfico o procesamiento digital.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Impositiva vigente N° 9577 para el año 2009 en su Artículo 66, al punto 6.5 contempla la percepción por parte de esta Secretaría de una tasa por cada copia de informe y/o plano de registro gráfico o procesamiento digital acorde al costo de producción, la que no podrá superar el monto de \$ 250 (doscientos cincuenta pesos).

Que siendo que la citada normativa determina solamente un monto máximo a percibir, resulta imprescindible fijar los montos a percibir, en particular referidos a los servicios requeridos de manera consuetudinaria.

Por lo expuesto, normativa citada, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la misma y la Ley Orgánica de la Autoridad Minera de la Provincia de Córdoba N° 8596,

EL SEÑOR
SECRETARIO DE MINERIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase que la tasa a percibir por parte de esta Secretaría de Minería en concepto de copia de informes y/o plano de registro gráfico o procesamiento digital será la que se indica a continuación:

PLATEOS-IMPRESIONES:

- 1. Ploteo en formato IRAM A3 de sector del registro gráfico digital, soporte papel \$ 15.-
- 2. Por cada hoja extra del punto anterior dentro del mismo pedido \$ 7,50.-
- 3. Ploteo de carta catastral, formato A2, Escala 1:50.000, con división en hojas formato IGM, soporte CD \$ 13,00.-
- 4. Ploteo de carta catastral, formato A2, Escala 1:50.000, con división en hojas formato IGM, soporte papel \$ 35,00.-

ARCHIVOS

- 1. Archivo formato Auto CAD 2004 (DWG) del registro gráfico de minas de primera y segunda categoría, con áreas de reserva, soporte CD \$ 140,00.-
- 2. Archivo formato PDF de carta catastral, formato A", Escala 1:50.000 con división en hojas formato IGM, soporte CD \$ 13,00.-
- Adicional por cada certificación del material impreso (de conformidad al punto 7.3. del citado Artículo 66 de la ley 9577), \$ 15,00.-

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que la tasa a percibir por otras tareas no contempladas en la presente se tendrá en cuenta su costo de producción de conformidad a los términos del punto 6.5 del Artículo 66 de la Ley N° 9577, y deberá ser aprobada por el señor Secretario de Minería.

ARTICULO 3°: Protocolícese, publíquese, hágase saber y dése copia.

DR. ALDO ANTONIO BONALUMI
SECRETARIO DE MINERÍA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 424

Córdoba, 1º de abril de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0011-041929/2008, del Registro del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba solicita la designación de personal docente para el dictado de las asignaturas correspondientes al primer y segundo año de la carrera “Técnico Superior en Tratamiento y Seguridad Penitenciaria” de nivel Superior No Universitario del Instituto Superior de Formación Penitenciaria “Comodoro Salustiano Pérez Estévez”, para el ciclo lectivo que comprende desde el 1º de Abril de 2009 al 31 de Marzo de 2010.

Que se acompaña la nómina de profesores propuestos con el detalle de las correspondientes asignaturas y horas cátedras semanales a cargo de cada uno de ellos.

Que las horas cátedras a dictarse responden al Plan de Estudios para el Curso de Cadetes - Técnico Superior en Tratamiento y Seguridad Penitenciaria - aprobado por Decreto Nro. 637/02 y Resoluciones del Ministerio de Educación Nro. 437/04 y 062/07.

Que se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario de Córdoba, en sentido favorable a las designaciones de que se trata, a partir del 01 de Abril de 2009.

Que corre agregada en autos Afectación Preventiva Nro. 58/09 de fecha 09 de Enero de 2009 de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario de Córdoba bajo el Nro. 187/09, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia bajo el Nro. 0021/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nro. 93 ,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE el personal docente para el Instituto Superior de Formación Penitenciaria “Comodoro Salustiano Pérez Estévez” dependiente del Servicio Penitenciario de Córdoba, correspondiente al Primer y Segundo año de la carrera “Técnico Superior en Tratamiento y Seguridad Penitenciaria”, de nivel Superior No Universitario, para el ciclo lectivo comprendido entre el 1º de Abril de 2009 y el 31 de Marzo de 2010, en las asignaturas y por las horas cátedras que se indican en el Anexo Único, que compuesto de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º.- El egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$147.823,61) se imputará de la siguiente manera: la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CTVS., (\$110.867,71.-), se imputará a Jurisdicción 1.40, Programa 408, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Partida Subparcial 04 - Escalafón Educación -, del presupuesto vigente, y la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$36.955,90) como “Preventivo Futuro año 2010”, según Programas y Partidas que el presupuesto autorice.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, dése intervención al Servicio Penitenciario de Córdoba, notifíquese y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO
AL DECRETO NRO.424

LISTADO NOMINAL DE ASIGNATURAS, DOCENTES Y CARGA HORARIA -
CARRERA TÉCNICO SUPERIOR EN TRATAMIENTO Y SEGURIDAD
PENITENCIARIA - PERIODO LECTIVO 2009-2010

PRIMER AÑO	Asignatura	Docente	Carga Horaria
	Técnica Penitenciaria I	Adjutor Principal Sergio Raúl PADILLA- M.I. N° 16.947.282- Clase 1964	4 hs. Semanales
	Penología I	Alcalde Lic. Estela María CARRANZA M.I. N° 10.445.821- Clase 1952	6 hs. Semanales
	Criminología I	Alcalde Mayor (R.O.) Lic. María Leonor LATTANZI - MI N° 10.250.421 - Clase 1952	6 hs. Semanales
	Teoría y Práctica Administrativa - Contable	Alcalde Mayor Cra. María Inés CABANELLAS - MI N° 14.892.754 - Clase 1962	6 hs. Semanales
	Derecho Constitucional y Derechos Humanos	Subalcalde Ab. Mirha Luisa EVIAVOCA - MI N° 12.873.986 - Clase 1958	4 hs. Semanales
	Taller de Formación Cultural	Ab. Dante la ROCA - MI N° 11.051.464 - Clase 1954	4 hs. Semanales
	Psicología General	Alcalde Mayor (R.O.) Lic. Sara Noemi DEMO - MI N° 5.698.395 - Clase 1947	4 hs. Semanales
	Prevención en Salud	Subalcalde Carlos Daniel GALETTO - MI N° 16.326.812 - Clase 1963	4 hs. Semanales
	Redacción Administrativa	Lic. María Estela PEREZ - MI N° 24.681.941 - Clase 1976	4 hs. Semanales
	Informática I	Adjutor Analista de Sist. Sergio Oscar FERNÁNDEZ - MI N° 18.018.312 - Clase 1966	8 hs. Semanales
	Defensa Personal I	Adjutor Principal Sergio Raúl PADILLA - MI N° 16.947.282 - Clase 1964	8 hs. Semanales
	Ética y Moral	Subayudante Sacerdote Daniel Eugenio NARDINI - MI N° 16.856.485- Clase 1964	2hs. Semanales
SEGUNDO AÑO			
	Identificación	Subayudante Lic. Mario Sebastián REYNA - MI N° 24.770.691 - Clase 1975	1 hs. Semanales
	Técnica Penitenciaria II	Alcalde Mayor Alejandro Del valle LEDESMA - MI N° 12.876.693 - Clase 1959	2 hs. Semanales
	Penología II	Alcalde Mayor (R.O.) Lic. María Leonor PEPE - MI N° 12.767.351 - Clase 1957	2 hs. Semanales
	Criminología II	Subalcalde Lic. Silvia Graciela VIVAS - MI N° 20.189.096 - Clase 1968	2 hs. Semanales
	Derecho Procesal y Penal	Adjutor Principal (R.O.) Ab. Carlos Fabián ALTAMIRANO - MI N° 20.826.924 - Clase 1969	3 hs. Semanales
	Psicología Institucional	Alcalde Mayor (R.O.) Lic. Sara Noemi DEMO - MI N° 5.698.395 - Clase 1947	2 hs. Semanales
	Producción Comunicativa	Lic. María Estela PEREZ - MI N° 24.681.941- Clase 1976	2 hs. Semanales
	Legislación Penitenciaria	Adjutor Ab. Gustavo Manuel GUTIERREZ M.I. N° 17.530.382- Clase 1965	2 hs. Semanales
	Ética Penitenciaria	Subayudante Sacerdote Daniel Eugenio NARDINI M.I. N° 16.856.485- Clase 1964	2 hs. Semanales
	Informática II	Adjutor Analista de Sist. María José YABALE - MI N° 22.747.369 - Clase 1972	3 hs. Semanales
	Defensa Personal II	Adjutor Principal Sergio Raúl PADILLA M.I. N° 16.947.282- Clase 1964	3 hs. Semanales
	Tratamiento y Reinserción Social	Alcalde María Luisa GARAY M.I. N° 17.532.942- Clase 1965	3 hs. Semanales
	Administración Patrimonial Penitenciaria	Adjutor Principal Cr. Luis Ariel COLOMBO - MI N° 23.105.812 - Clase 1972	3 hs. Semanales

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCIÓN N° 523 - 20-10-08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación N° 708.029, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 11.984,17), con vigencia a partir del día 22 de setiembre de 2008, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado N° 20 de la obra: "RED DE CLOACAS, CLOACA MAXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", que ha sido presentado por la Empresa MARINELLI S.A.- HINSA S.A. (U.T.E.). s/ expediente n° 0416-042626/05

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N° 557 - 24/7/2008 - C.I. N° 286813 045 73 708.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 154, Viamonte, y en consecuencia autorizar la venta de un Tractor Massey Ferguson 1195- Modelo 1980, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la adquisición de un Tractor Massey Ferguson- Modelo 299 doble tracción, debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada.-

RESOLUCIÓN N° 558 - 24/7/2008 - C.I. N° 275067 045 39408 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 66, Colonia Vignaud, y en consecuencia autorizar la venta de una Pala y Retro Massey Ferguson modelo 86, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la adquisición de una unidad nueva, debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada.-

RESOLUCIÓN N° 566 - 25/7/2008 - EXPEDIENTE N° 0045-031918/1961 Aprobar el Acta N° 153, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 269, San Marcos Sud, efectuada el 14 de agosto de 2007, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Adelqui A. COTORAS DNI N° 12.775.209 - Secretario: Nelso GHIGLIONE. DNI. N° 13.726.850 3° Vocal: Claudio FENOGLIO. DNI. N° 23.636.430 - (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de San Marcos Sud s/Decreto N° 10/2008): - 4° Vocal: María L. BAUDRACCO DNI N° 21.403.874 Rev.de Cuentas: Daniel CAGNOLO DNI. N° 13.726.876 - Rev.de Cuentas: Ariel CORNAGLIA DNI N° 13.726.985